

# **La protección de las Obtenciones Vegetales y su relación con el Protocolo de Nagoya y el Tratado Internacional de la FAO: Una perspectiva andina**

9 de febrero 2016

Lima

Lilian Carrera

# ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **TIRFAA.**

La Conferencia de la FAO aprobó el Tratado Internacional el 3 de noviembre de 2001 y quedó abierto a la firma hasta el 4 de noviembre de 2002.

- **CONVENIOS UPOV :**

La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) fue establecida por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales ("Convenio de la UPOV"). El Convenio de la UPOV fue adoptado por una Conferencia Diplomática, el 2 de diciembre de 1961, en París.

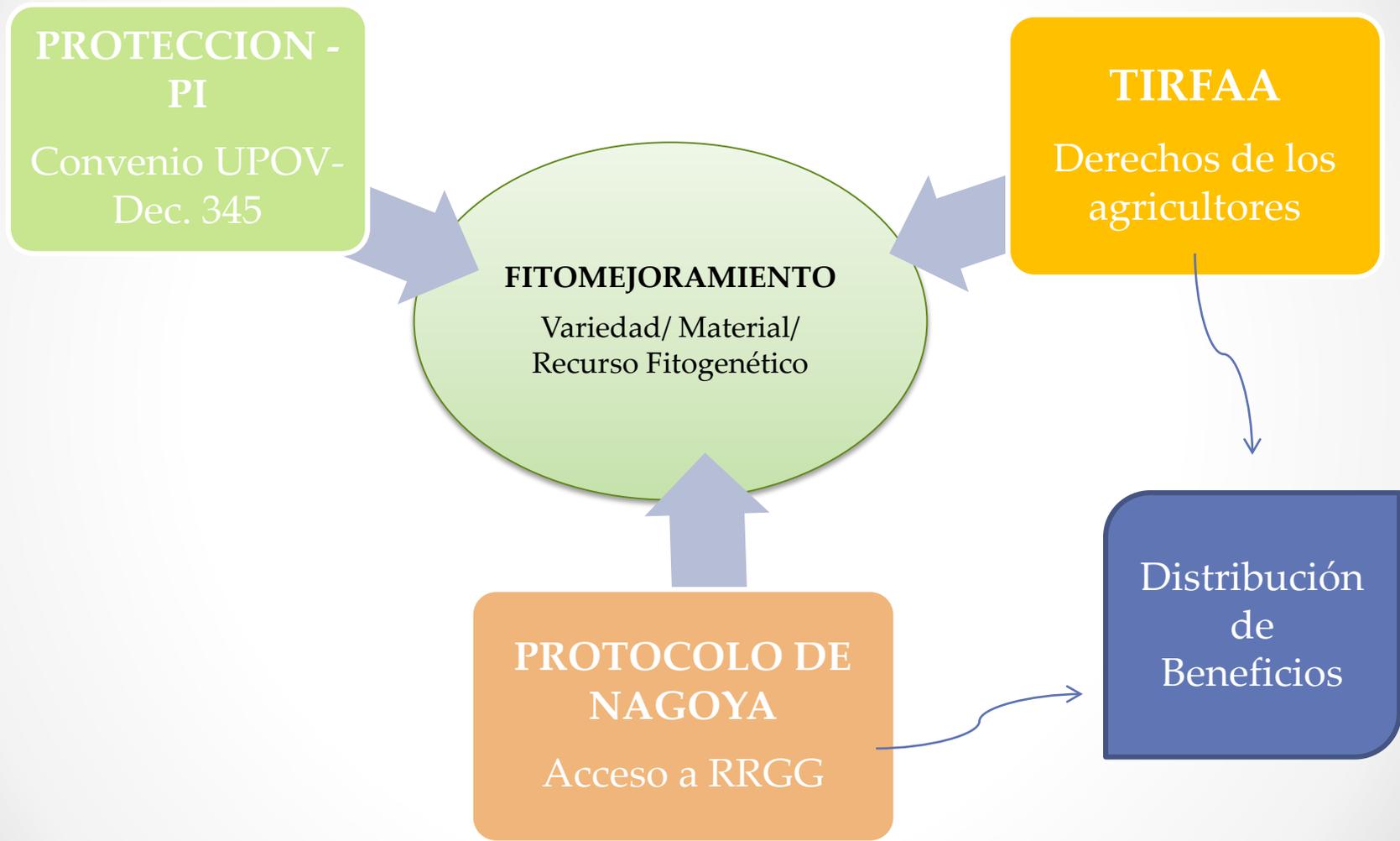
El Convenio de la UPOV entró en vigor el 10 de agosto de 1968, habiendo depositado sus instrumentos de ratificación Alemania, los Países Bajos y el Reino Unido. El Convenio de la UPOV fue revisado el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991 para reflejar los cambios tecnológicos en el campo del fitomejoramiento y la experiencia adquirida mediante la aplicación del Convenio de la UPOV.

Los Estados y ciertas organizaciones intergubernamentales que deseen adherirse al Convenio de la UPOV deben poseer una legislación sobre la protección de variedades vegetales conforme al Acta de 1991 del Convenio.

- **DECISION 345 :**

En 1993, La Comisión del Acuerdo de Cartagena decide: Aprobar el siguiente Régimen Común de Protección de los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales:

# SISTEMA SUI GENERIS DE PROTECCION



# Convenios UPOV

## Upov 78 ( Bolivia, Colombia y Ecuador)

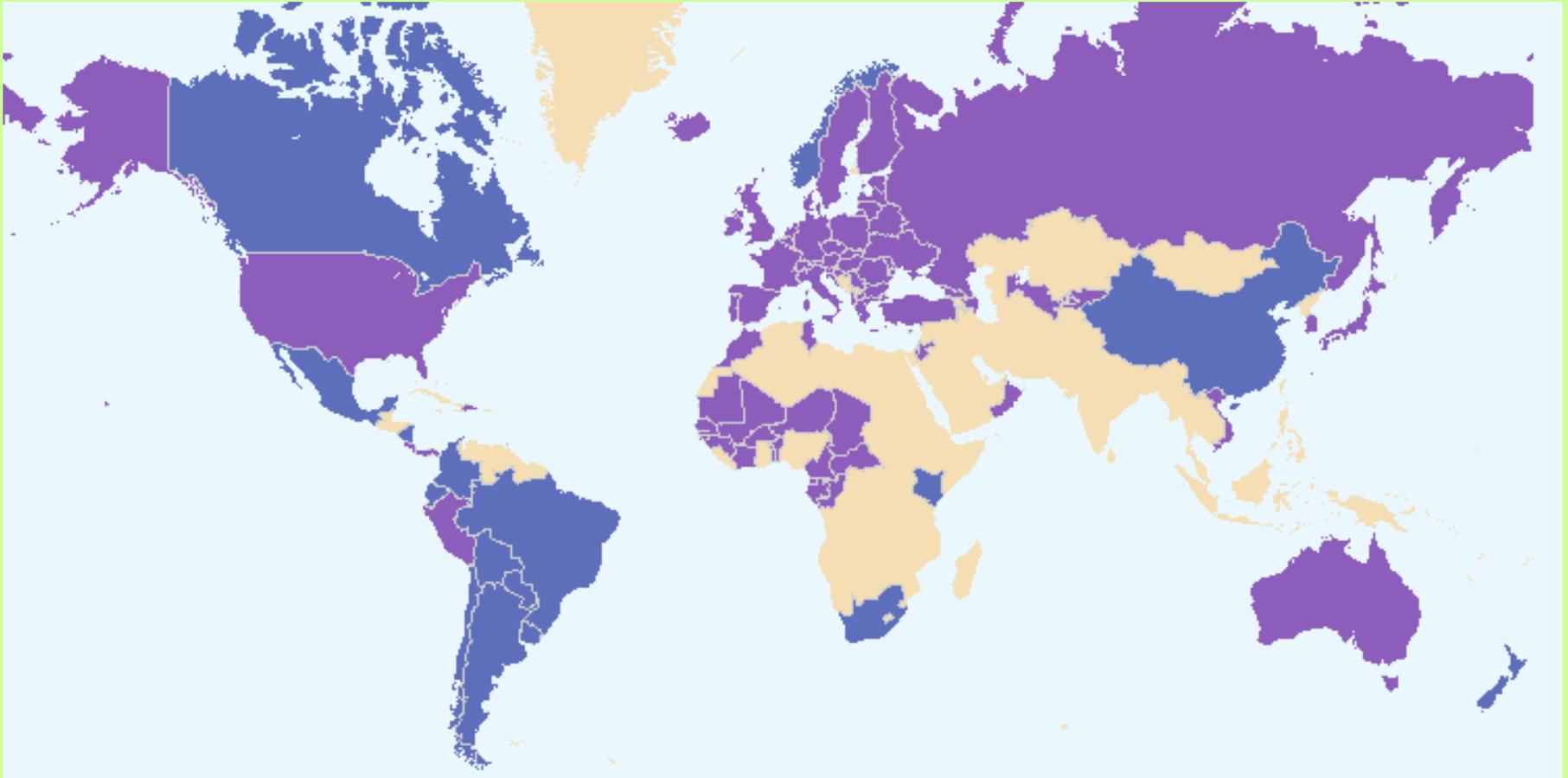
- Duración de protección: 15 años y 18 para arboles y vides
- Alcance de la protección: Material de reproducción y de manera facultativa para el producto de la cosecha
- Actos amparados :
  - ✓ La producción con fines comerciales
  - ✓ La puesta en venta
  - ✓ La comercialización
- Privilegio del agricultor

## Upov 91(Perú)

- Duración de protección: 20 años y 25 para arboles y vides
- Alcance de la protección: Material de reproducción y el producto de la cosecha
- Actos amparados
  - ✓ i) Producción o reproducción (multiplicación)
  - ✓ ii) Preparación a fines
  - ✓ iii) Oferta en venta
  - ✓ iv) Venta o otra forma de comercialización
  - ✓ v) Exportación
  - ✓ vi) Importación
  - ✓ vii) Posesión a los fines
- Excepción facultativa al derecho obtentor (Art.15.2)

# Miembros de la UPOV

Acta de 1991: 52 miembros – Otras Actas: 20 miembros



Las fronteras que figuran en este mapa no implican la expresión de opinión alguna por parte de la UPOV sobre la condición jurídica de ningún país o territorio.

# PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LA COMUNIDAD ANDINA (1)

REGIMEN COMUN: DECISION 345

## Objeto y Ámbito.-

- i) Reconocer y garantizar la protección de los derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales
- ii) Fomentar las actividades de investigación
- iii) Fomentar las actividades de transferencia de tecnología

Para efectos de esta Decisión se entiende por crear  la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos

# PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LA COMUNIDAD ANDINA (2)

REGIMEN COMUN: DECISION 345

## Condiciones

- Novedad comercial. 1 año dentro de la CAN y 4 años
- Distinción. Cuando la variedad se diferencia claramente de otra conocida comúnmente
- Homogeneidad. Uniforme en sus caracteres esenciales
- Estabilidad. Los caracteres esenciales se mantienen inalterados de generación en generación

## DHE

- Denominación varietal. (No podrá ser registrada como marca) Dec. 486

# PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LA COMUNIDAD ANDINA (3)

REGIMEN COMUN: DECISION 345

**Titulares:** Personas naturales y Jurídicas / **Obtentor** : Persona natural

## **Derechos:**

El titular el derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida:

- a) Producción, reproducción, multiplicación o propagación;
- b) Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación;
- c) Oferta en venta;
- d) Venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado, del material de reproducción, propagación o multiplicación, con fines comerciales.
- e) Exportación;
- f) Importación;
- g) Posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales precedentes;
- h) Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas ornamentales, frutícolas o flores cortadas; i
- i) La realización de los actos indicados en los literales anteriores respecto al producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el titular hubiese podido razonablemente ejercer su derecho exclusivo en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

# PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LA COMUNIDAD ANDINA (4)

REGIMEN COMUN: DECISION 345(Art. 24 y 25)

## Excepciones:

El derecho de obtentor no confiere a su titular el derecho de impedir que terceros usen la variedad protegida, cuando tal uso se realice:

- a) En el ámbito privado, con fines no comerciales;
- b) A título experimental; y,
- c) Para la obtención y explotación de una nueva variedad, salvo que se trate de una variedad esencialmente derivada de una variedad protegida. Dicha nueva variedad podrá ser registrada a nombre de su obtentor.

No lesiona el derecho de obtentor quien reserve y siembre para su propio uso, o venda como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de la variedad protegida.

(Excepción de la excepción: Se exceptúa de este artículo la utilización comercial del material de multiplicación, reproducción o propagación, incluyendo plantas enteras y sus partes, de las especies frutícolas, ornamentales y forestales.)

# PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LA COMUNIDAD ANDINA (5)

REGIMEN COMUN: DECISION 345

## Especificaciones sobre RRGG:

La disposición Transitoria Tercera señala:

“Tercera. Los Países Miembros aprobarán, antes del 31 de diciembre de 1994, un Régimen Común sobre acceso a los recursos biogenéticos y garantía a la bioseguridad de la Subregión, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro el 05 de junio de 1992.”



**DECISIÓN 391**

## TRATADO FAO – TIRFAA

### TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA.

- **OBJETIVOS**

La **conservación** y la **utilización sostenible** de los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura y **la distribución justa y equitativa de los beneficios** derivados de su utilización en armonía con el CDB.

- DISPOSICIONES RELACIONADAS CON PI ( sistema OV)

- DERECHOS DEL AGRICULTOR



## TRATADO FAO – TIRFAA

# TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA.

- **OBJETIVOS**

La **conservación** y la **utilización sostenible** de los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura y la **distribución justa y equitativa de los beneficios** derivados de su utilización en armonía con el CDB.

- **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON PI ( sistema OV- fitomejoramiento)**

- Literal c del Art. 6. Fomento, cuando proceda, a iniciativas de fitomejoramiento con la participación de los agricultores, especialmente en países en desarrollo.
- Literal g del Art. 6. Examen, cuando proceda, modificación de reglamentaciones en materia de aprobación de variedades ( puede afectar a la normativa existente de OV?)
- Literal b Art. 7.2. Fomento actividades internacionales encaminadas a promover ( entre otras) el fitomejoramiento
- Literales d y f del Art. 12.3. Los receptores no reclamaran ningún derecho de PI u otra índole que limite el acceso al RFG; el acceso a los RFG protegidos por PI estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes.

## TRATADO FAO – TIRFAA

# TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA.

- **Derechos del agricultor**

(a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura;

(b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura; y

(c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura.

- **Distribución de beneficios- Mecanismos**

- Intercambio de información

- Acceso a la tecnología y su transferencia

- Fomento de la capacidad

- Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de comercialización



# IMPORTANCIA DEL FITOMEJORAMIENTO

- EJEMPLO

<https://www.youtube.com/watch?v=vvUA41ecDOs&list=PLVQf7ch-aNFPBgT72PSjzmAlzeY8qj4Mk&index=6>

- (MINUTO 0 HAS 5:10)

<https://www.youtube.com/watch?v=N1hhWA2GiZY&index=4&list=PLVQf7ch-aNFPBgT72PSjzmAlzeY8qj4Mk> (MINUTO 9:30 A 11:45)

# ACTORES DEL SISTEMA



© Can Stock Photo - csp1566020

# PROTOCOLO DE NAGOYA

## Relación FAO

En los considerandos del Protocolo señala:

*Reconociendo* la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y **reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional** sobre los Recursos Filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

- Objeto

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los **recursos genéticos**, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

# PERSPECTIVA ANDINA



BOLIVIA : QUINUA

COLOMBIA: Algodón, frutas  
exóticas

ECUADOR : CACAO

PERU : PAPA

Norma andina vigente

Dec. 345

Dec. 391

Actualización de las normas  
Programas de cooperación y  
colaboración conjunta  
Bases de datos CAN

# Algunas conclusiones:

- ¿Cuál es el papel del Estado? A través de sus entidades competentes establecer los roles respectivos para el cumplimiento e implementación apropiada de la normativa internacional. Establecer mecanismos de correlación y cooperación.
- Los Institutos Nacionales de Investigación en agricultura y de las Universidades de las región andina, están llamadas a promover y fomentar en mayor medida el fitomejoramiento.
- La agricultura y la propiedad intelectual son elementos transversales, con caminos distintos pero en un momento determinado llegan a caminar juntos. Son herramientas



# Algunas conclusiones:

- Desde la CAN.

Con el aporte e iniciativa de los países de la subregión andina , proponer reformas y refuerzo a las norma andina existente, políticas publicas regionales de protección, programas de cooperación subregional en aspectos.

# Gracias

Lilian Carrera González

Email: [lcarrera@comunidadandina.org](mailto:lcarrera@comunidadandina.org)

Twitter: @lilicarrera